Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la relación de los antecedentes de las actuaciones que dan lugar a este conflicto de competencia y el modo en que el mismo ha quedado trabado han sido suficientemente esclarecidos en los parágrafos primero y segundo del dictamen del señor Procurador Fiscal, por lo que a dichos puntos cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, evidentes razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

3°) Que la solución del caso requiere, de manera prioritaria y fundamental, analizar el sentido y alcance de normas locales de la provincia de Buenos Aires, dictadas en el marco del proceso de transferencia de los servicios ferroviarios al Estado Nacional. De tal forma, ese análisis, debe ser efectuado por los jueces provinciales, a fin de preservar el sistema federal y la autonomía del Estado local implicado en este pleito.

4°) Que lo anterior señalado no impide que las cuestiones de índole federal, que también pueda comprender la resolución del caso, sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario (Fallos: 313:548; 328:3700; 329:4851; 330:1718; 331:2586, entre otros).

Por ello y concordemente con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia local, a cuyo fin remítase la causa a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional del Trabajo n° 48, por intermedio de la Sala X de la Cámara de Apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis